



## REALCEDULA DE SU MAGESTAD,

A CONSULTA

la introducion, expendicion, y retencion de Estampas satíricas, alusivas á las providencias tomadas con los Regulares de la Compañía, é imponen las penas correspondientes à los contraventores.

## ON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia

de Mallorca; de Sevilla, de Cerdera, de Cordob



آرر زد ۲ د

de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgona, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Schor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidentes, y Oydores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa y Corre, y Chancillerias, à los Capitanes Generales, y Gobernadores de las Fronteras, Plazas, y Puertos, y à todos los Corregidores, Assistente, Gobernadores, Alcaldes-mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias, Ministros y Petsonas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, assi de Realengo, como los de Señorio, Abadengo, y Ordenes, de qualquier estado, condicion, calidad, y preeminencia que sea, assi à los que aora son, como á los que seran de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de vos: SABED, que con motivo de haberfe esparcido en la Ciudad de Barcelona crecido numero de exemplares de una Estampa satírica, bajo el título de San Ignacio de Loyola, con varias inscripciones acerca de la expulsion de los Regulares, que se llamaron de la Compania, dirigidas todas à aumentar el fanatismo, y á fastinar los Pueblos, abusando de los textos de la Escritura Santa, ofendiendo las justas resoluciones de los Soberanos, titulando odio y persecucion à lo que ha sido justa y necessaria providencia; con este motivo se hizo presente al mi Consejo, en el Extraordinario, por Don Pedro Rodriguez Campomanes, y Don Josef Monino, mis Fiscales, que desde luego se podia advertir el espíritu con que se habia impresso, y repartido dicha Estampa en Barcelora, y lo mismo podia haber sucedido en otros Puertos de España, y tal vez de Indias; por lo cual se hacia preciso tomar prontas providencias para ocurrir à los perjuicios, y perniciolas consecuencias, que podian prudentemente temerse en caso de propagarle estas Essampas, ù otras de iguales represen-

taciones; con detrimento de la quietud pública, y sugecion debida à la potestad temporal independiente. Y visto por los del mi Consejo en el Extraordinario, en Consulta de veinte y dos de Agosto proximo , me hizo presente su parecer ; y por mi Real Resolucion á la citada Consulta, que sue publicada, y mandada cumplir, assi en el citado mi Consejo Extraordinario, como en el mi Consejo Real, en diez y seis, y veinte y dos de Sptiembre proximo (entre otras cosas) se acordò expedir esta mi Real Cedula: Por la qual os mando á vos dichos Jucces, Corregidores, y Justicias, que luego que la recibais, zeleis con el mayor desvelo sobre las Estampas que se venden, y harèis saber à todos los Impressores, Libreros, y Tenderos, no impriman, vendan, pidan de fuera, introduzcan, ni tengan en su poder Estampa alguna alusiva à la expulsion ò regresso de los Regulares de la Compania, pena de muerte, y confiscacion de bienes, y que den aviso á las Justicias de si otros las tienen, o venden, o se las han vendido : en la inteligencia de que si lo ocultassen, serán igualmente castigados; y cha providencia ordeno y mando se extienda à mis Dominios de Indias, donde es mas precisa, por ser mas facil la introducion de ellas, registrandose con el mayor esmero en los Puertos, si entre los Generos, ò Libros que vayan à aquellos Dominios, à vengan à estos, se ha-Ilan algunas Estampas alusivas à lo referido, para evitar se esparzan ò estiendan, con tanto riesgo de la tranquilidad : Y con arreglo à esta mi Real deliberacion, procedereis todos en las caulas y casos que ocurran, zelando con la mayor exactitud y cuydado no experimente esta mi Real Resolucion la menor contravencion. Y para que llegue á noticia de todos, la harèis publicar por Vando con todas las solemnidades acostumbradas, por convenir à mi Real servicio, y bien de todos mis Reynos. Que assi es mi voluntad y y que al traslado impresso de esta mi Cedula, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, mi Secretario, Escribano de Camara mas amiguo, y de Gobierno del mī

mi Consejo, le le de la milma fe y credito, que à lu original. Dada en San Ildefonso á tres de Octubre de mil lesecientos sesenta y nueve. YO EL REY. Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey meltro Señor , le hice escribir por la mandado. El Conde de Aranda, Don Francisco Losella, Don Phelipe Codallos. Don Gomez de Tordoya. Don Mamuel Ramos, Registrada, Don Nicelas Verdugo. Teniente de Caneiller Mayor : Don Nicolas Verdugo. Es Copia del Ortginal, de que certifico, D. Ignació de Higareda.

La Original impressa con quien concuerda, que sue publicada por Vando en esta Ciudad, queda en mi Escrivania mayor de Cabildo à que me refiero; y para que confic de mandato del Señor Intendente Corregidor de ella, y comunicarla à los Pueblos de su Jurisdicion y Partido, doy la presente. Granada, y Noviembre siete de mil se-

tecientos sesenta y nueve,

D.Nicolas Joseph Sanchez,